Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00525-00

Clase de Proceso: Verbal
Demandante: Yuly Katherine Suarez Hernández
Demandado: Centro Laser y Cirugía Plástica "Rejuvenecer" y Otro

En consideración al informe secretarial que antecede y a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto calendado 12 de julio de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26a1c34256e6c7cf6dda89cafc6e75856c0ad1c890698fff97b174de70333334

Documento generado en 02/08/2021 06:21:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00547-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva
Demandada: Estefany Julieth Cruz Alonso

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, la demandada **Estefany Julieth Cruz Alonso** fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada de la pate demandada, esto es, ecruzalo@gmail.com , la cual cuenta con acuse de recibido en el correo de la destinataria de fecha 2 de julio de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2ecf0eb75dfe11737821801eca34c0a3edeb949e043caea58fbabd2b3eefb93
Documento generado en 02/08/2021 06:21:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00500-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Juan Manuel Fontalvo Martínez.**

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que la pasiva del asunto no se encuentra notificada, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02f862b1dec861bebdad7c01840fb04a2bd93f867ee134809d07896c709b32d3

Documento generado en 02/08/2021 06:20:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00513-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehensión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Bancolombia S.A.
Deudora: Yasmin Valencia Ossa

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del articulo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS GEY-86, MODELO 2020, MARCA KIA, LINEA RIO, COLOR PLATA, SERVICIO PARTICULAR, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de YASMIN VALENCIA OSSA.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el automóvil a BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el vehículo, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado **EFRAIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
815b8284d47018132215e70fe0ee4f2167f1287fc26d596912c7a140b53768ef
Documento generado en 02/08/2021 06:20:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Prueba Extraprocesal**
RADICADO: **110014003010-2021-00524-00**
DEMANDANTE: **Alquilautos Bogotá.**
DEMANDADO: **Nicolas Alberto Gómez Elvir y otro.**

Teniendo en cuenta que en providencia del 29 de junio de 2021 el Despacho omitió incluir un citado, de conformidad con las disposiciones del artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la aludida providencia, en el sentido de citar también al señor Jorge Hernando Mora Ardila a fin de absolver el interrogatorio de parte.

Inclúyase la presente providencia en la notificación del extremo pasivo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f759889fefed703b0483ec489ce4cd0954bc9d634ade20ce0d27c62cba59881

Documento generado en 02/08/2021 06:20:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00612-00**
DEMANDANTE: **Inversiones Guerrero Serrano S.A.S.**
DEMANDADO: **AEXPRESS S.A.S.**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Inversiones Guerrero Serrano S.A.S.**, en contra de **AEXPRESS S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

1. La suma de $100.000.000.oo, por concepto de capital contenido en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
849855bf6bf578e740fca967331161e04d9372c2b73feb9f619b586be4865f9a

Documento generado en 02/08/2021 06:21:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00616-00**
DEMANDANTE: **Sandra Patricia Loaiza Vergara.**
DEMANDADO: **Alexander Lozano Salguero.**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.
La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0ea7ddf2dec082d6e19c2f836b5ef620089330e8364e0ebcb2b7c50c597c554

Documento generado en 02/08/2021 06:21:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Garantía Mobiliaria.**
RADICADO: **110014003010-2021-00618-00**
DEMANDANTE: **Finanzauto S.A.**
DEMANDADO: **Doris Carvajal Ospina.**

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad de la señora **Luz Adriana Pava Robayo** dado en garantía a **Finanzauto S.A.**, el cual se describe a continuación:

Marca	HYUNDAI
Tipo	CAMPERO
Línea	TUCSON GIL
Año	2010
Chasis	KMHJN81DDAU163238
Motor	G6BA9731750
Placa	DDV616
Servicio	PARTICULAR
Color	PLATEADO METALIZADO

SEGUNDO: Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de Finanzauto S.A. en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompáñese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado Pablo Mauricio Serrano Rangel como apoderado de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56085234e87b552c146fcb3618809d23985c87a0c736af5b977d663680ac05af

Documento generado en 02/08/2021 06:21:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00622-00**
DEMANDANTE: **Credivalores – Crediservicios S.A.**
DEMANDADO: **Yineth Marcela Quintero Muñoz.**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.
La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2eacb0aae503fbd3f0fe68cdcb4256420569ada5d600e0d6a5b26d9b43cd877d

Documento generado en 02/08/2021 06:21:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
RADICADO: **110014003010-2021-00638-00**
DEMANDANTE: **Claudia María Barragán Rey.**
DEMANDADO: **Consuelo Cubillos Pardo y otro.**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6352fbe042dfb47e4792e116f7c6cbded8f3fcb382eb08d3cbac8ebe8aaec8f0

Documento generado en 02/08/2021 06:21:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00644-00**
DEMANDANTE: **AECSA**
DEMANDADO: **William Alexander Santos Morales**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49c4c5e3d1a9e59f2c029d25df001ee133807f01c13793c241a19ff6112ecf30

Documento generado en 02/08/2021 06:21:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

,

PROCESO: **Verbal**
RADICADO: **110014003010-2021-00646-00**
DEMANDANTE: **Jhon Fredy Cristancho Berdugo.**
DEMANDADO: **Luis Aurelio Martínez Novoa.**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda verbal de cumplimiento de contrato de menor cuantía, promovida por **Jhon Fredy Cristancho Berdugo** en contra de **Luis Aurelio Martínez Novoa**. En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ibídem,* en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al profesional del derecho **José Aquilino Rondón González**, como apoderado de la parte actora, para los efectos y en los términos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9563ee1031cfe5e4cade9565f2c49bd244260dfbcc5b4760bd8ba32f6644df9**

Documento generado en 02/08/2021 06:21:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00626-00**
DEMANDANTE: **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**
DEMANDADO: **Alfredo Navas Alvis**

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad del señor **Alfredo Navas Alvis** dado en garantía a **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, el cual se describe a continuación:

Marca	RENAULT
Tipo	AUTOMOVIL
Línea	STEPWAY
Año	2021
Chasis	9FB5SR4DXMM426533
Motor	J759Q019475
Placa	JLU775
Servicio	PARTICULAR
Color	GRIS CASSIOPEE

SEGUNDO: Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de RCI Colombia Compañía de Financiamiento en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompáñese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
101b4c56940d88a95c733991e635d62bf30227d6a6695c61e51768db02901c17

Documento generado en 02/08/2021 06:21:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega**
RADICADO: **110014003010-2021-00656-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **Diana Marcela Leal Guependo.**

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad de la señora **Diana Marcela Leal Guependo** dado en garantía a **Moviaval S.A.S.**, el cual se describe a continuación:

Marca	KYMCO
Tipo	MOTOCICLETA
Línea	URBAN S
Año	2018
Chasis	9FLKNGJA2JCH07807
Motor	KN25J1007929
Placa	QXM84E

SEGUNDO: Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de Moviaval S.A.S. en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompáñese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Yuliana Duque Valencía como apoderada de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa21d95a2baade27e94cae734fa5f9173755ff6c49bd7cfab13b8386d406094**

Documento generado en 02/08/2021 06:21:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real.**
RADICADO: **110014003010-2021-00658-00**
DEMANDANTE: **Fondo Nacional del Ahorro.**
DEMANDADO: **Luz Myriam Fonseca.**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20da2bfb1fb48c0b366cba43542a85f078a5ab0e37b5a78fd6b53a3c80c35268

Documento generado en 02/08/2021 06:21:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real**
RADICADO: **110014003010-2021-00660-00**
DEMANDANTE: **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**
DEMANDADO: **Francisco Moreno Cerón y otra.**

Subsanada conforme el auto que la inadmitió y reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 en concordancia con el 468 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía, a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Francisco Moreno Cerón y María Nelfi Rodríguez Gómez por las siguientes cantidades de dinero contenidas representativos de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), el Juzgado, resuelve:

1. Pagaré base de la ejecución:

1.1. Las siguientes cuotas de capital en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de vencimiento	Cuota capital UVR	Cuota Capital Pesos
15/11/2020	279,4313	$ 77.962,56
15/12/2020	274,9306	$ 76.705,86
15/01/2021	270,4156	$ 75.446,17
15/02/2021	265,8863	$ 74.182,49
15/03/2021	262,3427	$ 72.914,82
15/04/2021	256,7844	$ 71.643,05
Total	1.609,7909	$ 448.854,95

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde la fecha del vencimiento de cada cuota hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a una tasa del 12.38% efectivo anual. Siempre que no exceda la tasa máxima legalmente permitida.

1.3. La suma de 344872,2700 UVR equivalentes a $96.219.639,23 por concepto de saldo de la obligación hipotecaria, contenido en el pagaré de la referencia.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma del capital vencido, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a una tasa del 12.38% efectivo anual. Siempre que no exceda la tasa máxima legalmente permitida.

1.5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 8.25% efectivo anual. Siempre que no exceda la tasa máxima legalmente permitida contenidas en el referido título:

Cuota No.	Fecha de vencimiento	Cuota capital UVR	Cuota Capital Pesos
1	15/11/2020	2296,4650	$ 640.715,57
2	15/12/2020	2294,6129	$ 640.198,83
3	15/01/2021	2292,7907	$ 636.690,44
4	15/02/2021	2290,9984	$ 639.190,39
5	15/03/2021	2289,2361	$ 638.698,70
6	15/04/2021	2287,5039	$ 638.215,42
	Total	13751,6070	$ 3.833.709,35

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, con matrícula inmobiliaria 50N-20277487.

Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para lo pertinente.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

---

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del Hernán Franco Arcila, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3595bfbbd2e7bd5654c13b1bcd9c0aea065215b80630488b80aeb22bcc65bd66**
Documento generado en 02/08/2021 06:21:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00652-00**
DEMANDANTE: **AR Construcciones S.A.S.**
DEMANDADO: **Janet Viviana Tejada Rincón y otro.**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **AR Construcciones S.A.S.**, en contra de **Janet Viviana Tejada Rincón y Edwin Octavio Malambo Flórez**, por las siguientes cantidades de dinero contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

1. La suma de $85.562.320.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del Hernán Franco Arcila, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02dabdc471d4bc4b04e4ec01deaba272ff0f91964eeab08888dd994a9db1d440

Documento generado en 02/08/2021 06:21:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00654-00**
DEMANDANTE: **Banco Finandina S.A.**
DEMANDADO: **John Alexander Torres Ayazo.**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cabf646b3c024c2f0b7b5dc2c6af3ca485e3ceaa8d519465436e56333e74e717

Documento generado en 02/08/2021 06:21:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00662-00**
DEMANDANTE: **ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Wilman Yecid Torres Barbosa.**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.**, en contra de **Wilman Yecid Torres Barbosa**, por las siguientes cantidades de dinero contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

1. La suma de $44.076.400,oo, por concepto de capital contenido en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del Hernán Franco Arcila, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de17ef7456b3f15ab5a2a602fc351357425c1f1a54bdc8c9f86c478e794fdb1e**
Documento generado en 02/08/2021 06:21:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega**
RADICADO: **110014003010-2020-00518-00**
DEMANDANTE: **Finanzauto S.A.**
DEMANDADO: **Sandra Patricia Daza Murcia.**

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, se observa que ya se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas EHO-759. Ofíciese. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e030cc24692f59ed3b2b0ef03e3b82c3c913d4818456c5bc348c642eb4b6e504

Documento generado en 02/08/2021 06:16:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00557-00

Clase de Proceso: Liquidación de persona natural no comerciante
Concursada: María Stella Arcos Triana

Por secretaría requiérase al liquidador designado dentro del referenciado asunto, para que proceda conforme lo ordenado en el auto de apertura proferido en este proceso liquidatario. Secretaria proceda de conformidad.

Agréguese y póngase en conocimiento, el oficio de fecha 22 de julio de 2021 remitido por el Banco GNB Sudameris.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dec5c7782646fe9f966a83404e52e80dbc2f8d8cd26397b439de324cb3eea84e
Documento generado en 02/08/2021 06:16:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00309-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandada: Claudia Teresa Bolaños Calderón

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de la demandada Claudia Teresa Bolaños Calderón, acorde con la documental que precede.

Como quiera que, la demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador ad litem para que la represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por secretaría líbrese despacho comisorio de acuerdo a lo ordenado en auto calendado 04 de abril de 2019 obrante a folio 2 del cdno. 2, si ya fue librado, agréguese al expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9520b597f823e31b446775138325035372e1c96086361aebd7778d836e7b3338
Documento generado en 02/08/2021 06:12:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00482-00**
DEMANDANTE: **Banco Popular S.A.**
DEMANDADO: **José Fernando Castro Villa.**

En atención al informe secretarial que antecede y la petición de la parte actora, el despacho dispone:

1. Previo a resolver sobre la de entrega de dineros, por secretaría elabórese un informe de los títulos que obran para el presente asunto.

2. En caso de que se hayan constituido depósitos judiciales a favor de este proceso, por secretaria ingrese las diligencias al despacho para resolver sobre la entrega de los dineros y en caso contrario coloque en conocimiento de la parte actora dicho informe.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6156e0465de611ff7e16132eb3c9da71c84300e1429cec78c63a463813073a5d

Documento generado en 02/08/2021 06:12:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00533-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandada: Comercializadora Internacional Comercial Médica LTDA, Hugo Hernando Serrano y Olga Salazar Vallejo.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se corrige el auto de fecha 04 de junio de 2021, en el sentido de indicar que los demandados del proceso de la referencia son: Comercializadora Internacional Comercial Médica LTDA, Hugo Hernando Serrano y Olga Salazar Vallejo, y no como quedo enunciado en el auto anterior.

Previo a decidir sobre el reconocimiento de personería, deberá aportar poder debidamente conferido por el Fondo Nacional de Garantías.

De otra parte, niéguese la solicitud de entrega de títulos judiciales al apoderado de la parte demandada, toda vez que el proceso de la referencia no se ha terminado, y por otro lado no obran depósitos judiciales consignados a este Despacho de acuerdo al informe rendido por secretaria.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
711380973b9034ac946416bb1a49ad8012da72bf76ed1c74e338237c0faffee0
Documento generado en 02/08/2021 06:12:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00542-00**
DEMANDANTE: **Iglesia Palabra de Vida Asamblea de Dios**
DEMANDADO: **Ángel Custodio Vargas Gama.**

Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede, requiérase a la Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de marzo de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8238b9c07e64105d2242a95581145ed2cee99fe517b7f75db4ab453c3ffb51d0

Documento generado en 02/08/2021 06:12:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00550-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Zumarce S.AS. y otros**

Vencido el término sin que el emplazado hubiera concurrido, el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem de los demandados Zumarce S.A.S. y Andrés Zuluaga Sandoval este último en su calidad de avalista, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.oo. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d41e46237317ac2bc60770eff19f8bde6ba75e0f5472b2ea792843b2cc96d63

Documento generado en 02/08/2021 06:12:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00853-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Levis Romario Andrade Tenorio

En atención al informe secretarial y a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, niéguese la solicitud de entrega de títulos judiciales toda vez que no obran depósitos judiciales consignados a este Despacho de acuerdo al informe rendido por secretaria.

De otra parte, por secretaría realícese la liquidación de costas, si ya se efectúo, agréguese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8eb3d05a7de48e6d682c20a99debc8cdaa1b1f56a84fb3278cfe180d280674d8

Documento generado en 02/08/2021 06:12:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **110014003010-2019-00938-00**
DEMANDADO: **Vive Créditos Kusida S.AS.**
DEMANDANTE: **Camilo Andrés Gamboa Hernández**

Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Se requiere al extremo activo, para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito, para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae01bb4f1cc80bb184a5e6f07ade73b781e6e5a1ab3139e3288811e1c06b4026

Documento generado en 02/08/2021 06:12:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00017-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Credimed del Caribe S.A.S. en Liquidación por Intervención
DEMANDADA: Edith Campo Hurtado

En atención al informe secretarial que antecede, agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por las entidades financieras, con respecto a las medidas cautelares.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42b044bd45c7c665a488c2024fa3819de0434a5f52da134a6260e381e109463**
Documento generado en 02/08/2021 06:12:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00093-00

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Luis Oscar Guarín López
DEMANDADO: Jaime Fernández Mendoza

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado vía electrónica por el apoderado del demandante, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, regrese inmediatamente el expediente al Despacho con el fin de tomar la determinación a que haya lugar.

TERCERO: Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso, una vez sea solicitado por esta.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d60ee5cd53c013c1755796e3f2382ee1ab044e5b5a1120a1755b7302efd50cc**
Documento generado en 02/08/2021 06:12:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00113-00

PROCESO: Despacho Comisorio
DEMANDANTE: Marcela Niño y Martha Cecilia Pinto
DEMANDADO: Sara Martha Villalba y Otra

En atención al informe secretarial, y en virtud a lo informado por el Juzgado 42 Civil del Circuito de esta ciudad con respecto a la comisión, el Despacho se abstiene de practicar el secuestro respecto de la cuota parte correspondiente a IRIS MARÍA AURORA MARTHA VILLABA, es decir que, debe secuestrarse únicamente la parte del bien correspondiente a la ejecutada SARA JANETH MARTHA VILLALBA. Comuníquese al secuestre designado la anterior decisión.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e12b3e61c785110fdba69218d32582d9e717c909b5ca3ab11023c43eb84ff14**
Documento generado en 02/08/2021 06:13:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00121-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Morafer Representaciones Ltda., Luis Enrique Mora Molano y Cristina Alejandra Ayala Silva

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados fueron notificados de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas reportada de los demandados, esto es, info@morafer.com, jorgelino.paez@gmail.com y moramolano@morafer.com, las cuales cuentan con acuse de recibido de fecha 9 de julio de 2021.

En virtud de lo anterior téngase en cuenta que el termino con el que cuentan los demandados, el cual es de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, se encuentra corriendo, toda vez que, de acuerdo a la norma en cita, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (13 de julio) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (14 de julio). Por secretaría contabilícese el término.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232f94696b6fcdb18faca4a0e0dae5176a9b378ccb7f9903dfd6ecde847ae5ee**
Documento generado en 02/08/2021 06:13:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2020-00330-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **Rossy Alexandra Díaz Tique.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Angelica María Zapata Castillo.

Por otro lado, en atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Yuliana Duque Valencia como apoderado judicial del demandante Moviaval S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebd5f6b2d7860fed5486fa66b6a91f733edf7801eaa222c55f4d2e153dc7cc8a

Documento generado en 02/08/2021 06:13:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00436-00**
DEMANDANTE: **Banco Scotiabank S.A.**
DEMANDADO: **Julio Cesar Marentes Martínez.**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 8 de junio de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

1. La empresa para la cual labora actualmente el demandado es ACI Proyectos S.A.S. y no la que allí se indicó.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31d1cf08359359ff35a5918494d4c0099789710e743313e631004b2599c2ed4d

Documento generado en 02/08/2021 06:13:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00461-00

PROCESO: Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTES: María del Carmen Montañez Melo y Mercedes Montañez
DEMANDADOS: Eliecer Cuellar Cifuentes y Nery Alcira Vargas Gacha

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado vía electrónica por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, regrese inmediatamente el expediente al Despacho con el fin de tomar la determinación a que haya lugar.

TERCERO: Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231c7edba3960091448285ae39887f555a7ac7e2551b2c7125833483b5a3fa45**
Documento generado en 02/08/2021 06:13:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2020-00834-00**
DEMANDANTE: **Sistemcobro S.A.S.**
DEMANDADO: **Diego Omar Perdomo Macias.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, mediante decisión del 12 de mayo de 2021, por medio de la cual, se confirmó el proveído del 8 de febrero de 2021 emitido por esta judicatura.

Por Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado al auto que objeto de censura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5cb32de4be1a8b7406eb215fdf0931a66149545b4afc300aefbd8b3211d7254

Documento generado en 02/08/2021 06:16:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00839-00

Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandados: Rosemary Palacio Mejía y Otro

Por secretaría remítase copia del acta de la diligencia de secuestro de fecha 18 de junio de 2021, al peticionario quien es autorizado por la parte actora.

Así mismo téngase en cuenta que, al cumplirse el objeto de la comisión, fueron remitidas las actuaciones al Juzgado comitente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfcd4b7938ba1b74c31af0d6d5fd6074cf20a0690bed09ac945afa5d7e959a8**
Documento generado en 02/08/2021 06:16:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00020-00**
DEMANDANTE: **Resfin S.A.S.**
DEMANDADO: **Orlando David Mayorquin Vargas**

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad del señor **Orlando David Mayorquin Vargas** dado en garantía a **Resfin S.A.S.**, el cual se describe a continuación:

Marca	KTM
Tipo	MOTOCICLETA
Línea	200 DUKE
Año	2017
Chasis	VBKJUC406HA006118
Motor	690663698
Placa	QZI35E
Servicio	PARTICULAR
Color	NARANJA

SEGUNDO: Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de RESFIN S.A.S. en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompáñese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Angelica María Zapata Castillo como apoderada de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac786a8ef32534ac673945379aef53e0e45ff055a0015ebf3dcbcb256d481ba8

Documento generado en 02/08/2021 06:16:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00037-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Juan Pablo Castillo Rivera

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, el demandado **Juan Pablo Castillo Rivera** fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, jpcastillo82@gmail.com , la cual cuenta con acuse de recibido en el correo del destinatario de fecha 16 de junio de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e7856ce3d1e9a9497f245aea355e8bc685f204156aa280118ee127220d90f4c
Documento generado en 02/08/2021 06:16:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega**
RADICADO: **110014003010-2021-00088-00**
DEMANDANTE: **RCI Colombia Compañía de Financiamiento.**
DEMANDADO: **Adriana López López.**

En atención a la solicitud que antecede por el extremo pasivo, se indica,

El Despacho tramitó y terminó el presente trámite de conformidad con la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015 *mediante el* cual se regulo el trámite especial de la garantía como mecanismo extrajudicial de ejecución de la garantía.

Por lo anterior, deberá estarse a lo resuelto en auto del 30 de abril de 2021 mediante el cual se decreto la terminación del presente asunto por cumplimiento de su objeto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ca840c315dc0d48f6f43ca48f715ad0f323af5204f6a6369417ed200330e378

Documento generado en 02/08/2021 06:16:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00095-00

Clase de Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Vásquez y Vásquez S.A.S.
Demandado: QFruits S.A.S.

En atención a la comunicación que antecede por el representante legal de la entidad QFruits S.A.S. con respecto a la entrega del inmueble objeto del proceso que nos ocupa, agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1496aedd0d7886e75a8d989a2959361d793727e36446d34dc78fb9062d13ca04
Documento generado en 02/08/2021 06:16:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00762-00**
DEMANDANTE: **Banco Bogotá S.A.**
DEMANDADO: **Nora Ximena Rodríguez Morales.**

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Nora Ximena Rodríguez Morales** fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada de la demandada, esto es, anemixrodriguez@hotmail.com, la cual cuenta con acuse de recibido de fecha 8 de julio de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Una vez inscrita la medida cautelar decretada, sobre el bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula 50C-1916296 regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de decretar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2da26a9f36751a40a39773c3a764421e664e7ec446634fb3fe06305a73a21ee

Documento generado en 02/08/2021 06:16:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00824-00**
DEMANDANTE: **Banco Popular S.A.**
DEMANDADO: **Jhon Mario Benjumea Giraldo.**

En atención a la respuesta emitida por la oficina de Registro de instrumentos Públicos, se le coloca de presente a la parte actora, para que proceda a cancelar los rubros por concepto de derechos de registro allí establecidos.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8f0a9877ac333312b524d09871fd5790027fc3605674b04ef251ddc57fc48c8

Documento generado en 02/08/2021 06:16:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00095-00

Clase de Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Vásquez y Vásquez S.A.S.
Demandado: QFruits S.A.S.

En atención a la comunicación que antecede por el representante legal de la entidad QFruits S.A.S. con respecto a la entrega del inmueble objeto del proceso que nos ocupa, agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1496aedd0d7886e75a8d989a2959361d793727e36446d34dc78fb9062d13ca04
Documento generado en 02/08/2021 06:16:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00159-00

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Concursado: Leonardo Alberto Ariza Ramírez

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito presentado por el abogado de la Secretaría Distrital de Hacienda obrante a folio 13 del expediente digital.

Así mismo, agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas a través de correo electrónico por los despachos judiciales.

Se reconoce personería al abogado Rafael Arcángel Méndez Muñoz, como apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda, para los términos y fines del poder conferido.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a consignar los honorarios fijados al liquidador en el numeral segundo del auto de fecha 05 de marzo de 2021, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 317 del C.G. del P.

Niéguese la expedición de certificación solicitada, toda vez que dentro del proceso de la referencia el peticionario no se encuentra reconocido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b7c13b7505f5730f27d4dbc588e12620051812b40515fe03b1f3523c141fd7c

Documento generado en 02/08/2021 06:16:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega**
RADICADO: **110014003010-2021-000160-00**
DEMANDANTE: **GM Financial Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Javier Eduardo Martínez Urrego.**

En atención a lo solicitado por el extremo demandante y como quiera que se configuran los presupuestos de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso conforme el Juzgado, DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso de aprehensión y entrega por *desistimiento*, de conformidad con el artículo 314 Ibídem.

2. Sin costas para las partes.

3. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la demanda, previo las constancias de rigor y el registro en el sistema de gestión judicial.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cedc24fa14e6be60b992350aaf3dea47663b6aef194fb468be2414fe4185bed9

Documento generado en 02/08/2021 06:17:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega**
RADICADO: **110014003010-2021-00180-00**
DEMANDANTE: **Finanzauto S.A.**
DEMANDADO: **Daisy Carolina Rojas Suesca.**

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede por la parte actora, se observa que se pagó la obligación referente a la presente solicitud de aprehensión y entrega, por lo que, solicitan dar por terminado el presente trámite.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación objeto de este trámite.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas NBW-817. Ofíciese. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte pasiva.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción la parte ejecutada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bec6cbe404bdaae18951244b97ba7ef4039e55b2a1d6d029e4331d34ce0aefd

Documento generado en 02/08/2021 06:17:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega**
RADICADO: **110014003010-2021-00196-00**
DEMANDANTE: **RCI Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Jonathan Stiwer González Rodríguez.**

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, se observa que ya se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas RCR-877. Ofíciese. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bba0d2e9249bb5965f8c2c891522e55738b8cfd93ee8d123cb0b38b24ffcbf4**

Documento generado en 02/08/2021 06:17:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00231-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Alba Cristina Peñaranda Gómez

En virtud del informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 01 de junio de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

Se reconoce personería al abogado JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

Inclúyase el presente proveído en la notificación del extremo demandado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab4c9586d23bdd8986f2cdf6fb908b8b4ddc35f34026f0efca8bb930d69652ef
Documento generado en 02/08/2021 06:17:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00236-00**
DEMANDANTE: **Fondo Nacional del Ahorro.**
DEMANDADO: **Jorge Eliecer Granada.**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 3 de junio de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

1. Que el nombre de la apoderada de la actora es Paula Andrea Zambrano Susatama y no como allí se indicó.

2. Se corrige el numeral 3, en el sentido de indicar que los intereses de plazo se liquidaran por el 5.8% E.A. pactados de conformidad con la tabla de amortización. Siempre que no exceda la tasa máxima legalmente permitida. y no como allí se indicó.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24f0137798cb5da6b686ba7c45f39ebf29985721cca357537cb3bbf09fe1b10a

Documento generado en 02/08/2021 06:17:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Diligencia de Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00288-00**
DEMANDANTE: **Inmobiliaria Bogotá S.A.S.**
DEMANDADO: **Rubén Darío Rincón Espejo.**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 4 de junio de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

1.La dirección del inmueble objeto de entrega es Carrera 82 B # 8B -46-52 y no como allí se indicó.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61d22fd7bbc6a375d5c9904c64c906c6c9f97a1738573b5110f209ade4f65528

Documento generado en 02/08/2021 06:17:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00292-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **María Cristina Ramírez García.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Angelica María Zapata Castillo.

Por otro lado, en atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Yuliana Duque Valencia como apoderado judicial del demandante Moviaval S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58cf3b079013eee2579894e8e0a5af00802ec22fd02eba338415902ecf81a39a

Documento generado en 02/08/2021 06:17:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00294-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **Carlos Humberto Aguja Yate.**

En atención a la renuncia de poder y el mandato que antecede, se indica que el presente trámite fue rechazado mediante auto del 30 de abril de 2021, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cdbe31e6b083b5f5868e4b5e71fd20ecca0f2648b971fac8956fc9d922224a2

Documento generado en 02/08/2021 06:17:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00295-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BNB Sudameris S.A.
Demandado: Jesús David Carrillo Méndez

En virtud del informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 02 de junio de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

Inclúyase el presente proveído en la notificación del extremo demandado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cca2187637bed241656ca23d7f08d98bd0dad47031b4105efe9c52579fa371db
Documento generado en 02/08/2021 06:20:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00307-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Norman Darío Atehortúa Giraldo

En virtud del informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 10 de mayo de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

Que el valor del capital correspondiente a la obligación No. 5468530002123925 enunciado en el numeral 5.1. es $ 31.163.134, y no como se indico anteriormente en la orden de apremio.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

Inclúyase el presente proveído en la notificación del extremo demandado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2954fe2d2db3f1177040f4ea693f974c66568e515701215ba204f85f66294540
Documento generado en 02/08/2021 06:20:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00313-00

Clase de Proceso: Solicitud Orden de Aprehensión garantía mobiliaria
Solicitante: Moviaval S.A.S
Deudor: Miguelo Ángel Rubiano Gutiérrez

En virtud del escrito y el poder que antecede, el despacho dispone:

Tener en cuenta la renuncia de poder allegada a este Despacho por la nueva abogada.

Reconocer a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
287f12dd245c54ade3cc57cb5da5190ed10f1426fe116e61965d56060cd72db4
Documento generado en 02/08/2021 06:20:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
RADICADO: **110014003010-2021-00332-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá S.A.**
DEMANDADO: **Daniel Orlando Lozano Fuentes.**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 2 de junio de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

1. Se corrige el numeral 1ro en el sentido de indicar los valores correctos de las cuotas vencidas y no pagadas del 20 de febrero y 20 de marzo de 2021, los cuales quedaran de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	**Valor Cuota**
20 de enero de 2021	$ 698.879,00
20 de febrero de 2021	$ 704.904,00

No como allí se indicó. En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

M

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0679d53bf93cd4455401e146d169a1674576646651af8d73631f81cc6dda6d37

Documento generado en 02/08/2021 06:20:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00839-00

Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandados: Rosemary Palacio Mejía y Otro

Por secretaría remítase copia del acta de la diligencia de secuestro de fecha 18 de junio de 2021, al peticionario quien es autorizado por la parte actora.

Así mismo téngase en cuenta que, al cumplirse el objeto de la comisión, fueron remitidas las actuaciones al Juzgado comitente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfcd4b7938ba1b74c31af0d6d5fd6074cf20a0690bed09ac945afa5d7e959a8**
Documento generado en 02/08/2021 06:16:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00020-00**
DEMANDANTE: **Resfin S.A.S.**
DEMANDADO: **Orlando David Mayorquin Vargas**

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad del señor **Orlando David Mayorquin Vargas** dado en garantía a **Resfin S.A.S.**, el cual se describe a continuación:

Marca	KTM
Tipo	MOTOCICLETA
Línea	200 DUKE
Año	2017
Chasis	VBKJUC406HA006118
Motor	690663698
Placa	QZI35E
Servicio	PARTICULAR
Color	NARANJA

SEGUNDO: Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de RESFIN S.A.S. en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompáñese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Angelica María Zapata Castillo como apoderada de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac786a8ef32534ac673945379aef53e0e45ff055a0015ebf3dcbcb256d481ba8

Documento generado en 02/08/2021 06:16:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00037-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Juan Pablo Castillo Rivera

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, el demandado **Juan Pablo Castillo Rivera** fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, jpcastillo82@gmail.com , la cual cuenta con acuse de recibido en el correo del destinatario de fecha 16 de junio de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e7856ce3d1e9a9497f245aea355e8bc685f204156aa280118ee127220d90f4c
Documento generado en 02/08/2021 06:16:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega**
RADICADO: **110014003010-2021-00088-00**
DEMANDANTE: **RCI Colombia Compañía de Financiamiento.**
DEMANDADO: **Adriana López López.**

En atención a la solicitud que antecede por el extremo pasivo, se indica,

El Despacho tramitó y terminó el presente trámite de conformidad con la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015 *mediante el* cual se regulo el trámite especial de la garantía como mecanismo extrajudicial de ejecución de la garantía.

Por lo anterior, deberá estarse a lo resuelto en auto del 30 de abril de 2021 mediante el cual se decreto la terminación del presente asunto por cumplimiento de su objeto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ca840c315dc0d48f6f43ca48f715ad0f323af5204f6a6369417ed200330e378

Documento generado en 02/08/2021 06:16:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00411-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva S.A. "Bancoomeva"
Demandada: Jennifer Andrea Gutiérrez Osorio

De acuerdo al informe secretarial y al escrito que antecede, y atendiendo que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado judicial de la parte actora, en memorial remitido por correo electrónico, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** contra **JENNIFER ANDREA GUTIERREZ OSORIO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad y efectúese la entrega a la parte demandada.

TERCERO. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso.

CUARTO. Por secretaria, si existieren títulos judiciales consignados a favor del presente asunto, efectúese la entrega a la parte demandada.

QUINTO. No hay lugar a costas.

SEXTO. Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e8e0751f2a0c60facc961dbad13da37a479d29155ec96bbb0bf120ae6f5e79c
Documento generado en 02/08/2021 06:20:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real**
RADICADO: **110014003010-2021-00432-00**
DEMANDANTE: **Titulizadora Colombiana S.A. HITOS.**
DEMANDADO: **Yina Marcela Larrotta Barajas y otro.**

Teniendo en cuenta que en providencia del 25 de mayo de 2021 el Despacho omitió indicar la entidad que endoso en propiedad, de conformidad con las disposiciones del artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la aludida providencia, en el sentido de indicar que la **Titulizadora Colombiana S.A. HITOS es endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A**

Inclúyase la presente providencia en la notificación del extremo pasivo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9845684b4a53e0718ef933d84e81307828ca6f518a08e3e22eb36bd5fff65bc6

Documento generado en 02/08/2021 06:20:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00440-00**
DEMANDANTE: **Banco Popular S.A.**
DEMANDADO: **Julián Stevens Ramírez Rocha.**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 25 de mayo de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

1. Se corrige el numeral segundo, de acuerdo como se indicó en la demanda en su numeral 10 quedara así:

Los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota de capital, causada y no pagada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e10a14b557c6a5dc663ae856757056a43e6880e6723fa4d35a21b26c13b4d65d

Documento generado en 02/08/2021 06:20:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00386-00**
DEMANDANTE: **Banco Popular S.A.**
DEMANDADO: **Marta Nidia Gamboa Figueroa.**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 20 de mayo de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

1. Numeral segundo los intereses moratorios se causaran a partir del a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca el pago total de las mismas y no como allí se indicó.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b7706f96097335c545d93efce3f56f3d892ca7e2304bcf9a0b8e89bcd8a235d

Documento generado en 02/08/2021 06:20:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2015-00619-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Leydi Yazmín Niño Martínez
DEMANDADO: Nicolas Antonio Mendoza Horta

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y por ser procedente toda vez que la suma de la liquidación del crédito y costas ha superado el valor límite de la medida cautelar, se dispone ampliar la medida de embargo decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio No. 3637 de noviembre 18 de 2015.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al pagador de las Fuerzas Armadas de Colombia, comunicándole que la ampliación de la medida se limita hasta por la suma de $11.000.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b546c68a721f317a413e0d0a08f53c59e4b15b373f3870603ab492b85c05519**
Documento generado en 02/08/2021 06:08:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2015-01558-00**
DEMANDANTE: **Luis Alfredo Castro Baron.**
DEMANDADO: **Danilo Castiblanco Patiño.**

En atención al escrito que antecede, se pone de presente a las partes que el litigante José Juan de Jesús Martínez, quien fungía como apoderado de la parte actora falleció el día 28 de mayo de 2021.

De otro lado, de acuerdo a la comunicación allegada al extremo pasivo y aceptada por el mismo, queda en libertad de otorgar poder a otro abogado con el fin de que continúe con su representación.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9073ab2d4f78c2d52dc76cfdbbf781e8b6ec64c6e3938bce1ccf67a1d5e63b26

Documento generado en 02/08/2021 06:08:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Divisorio.**
RADICADO: **110014003010-2016-01002-00**
DEMANDANTE: **Yenny Lisbeth Nivia Duque**
DEMANDADO: **Jacqueline Gaviria Aponte y otros.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Miriam Cecilia Bolaños Ortiz.

Por otro lado, en atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Diana Carolina Cuestas Gaona como apoderad judicial de la demandada Jacqueline Gaviria Aponte, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder.

Por último, en atención a apoderado de la parte actora se requiere a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, con el fin de que informe sobre el tramite imprimido al Despacho Comisorio 02 (radicado 2020-681-000-929-2). Por Secretaría ofíciese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5fa733b2fff8b7ac561eecaef64a9050399053c3610cb74a03b2226515e27ae

Documento generado en 02/08/2021 06:08:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-01587-00

Clase de Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Dominga Sánchez de Melo
Demandada: Urbanización Buenavista en Liquidación y Otros

Previo a fijar fecha para continuar con el trámite y en atención a lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras, por secretaría líbrese oficio a la Alcaldía de Bogotá, a fin de informarle de la existencia del proceso para si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal y como reza el numeral 6. del art. 375 del C. G. del P.

Una vez se surta la respuesta anterior, se continuará con lo que corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb9694fd474790f94b023451f2b0db18c02d7d8a1f35d867936b3ac57d5bde1d
Documento generado en 02/08/2021 06:08:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 110014003010-2016-01594-00

PROCESO: **Verbal**
DEMANDANTE: **Constructora Inmobiliaria Área Libre S.A.S.**
DEMANDADOS: **Noel Araque Pico.**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Agotados los trámites correspondientes, procede esta autoridad judicial a dictar sentencia dentro del presente juicio, como quiera que se halló cumplida la etapa probatoria sin objeción de las partes y atendiendo los lineamientos de la audiencia inicial cumplida.

II. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA:

Por intermedio de apoderado judicial, la Sociedad Constructora Inmobiliaria Área Libre S.A.S., impetró demanda verbal de responsabilidad civil contractual en contra de Noel Araque Pico, para que se declare el incumplimiento a cargo de este demandado en relación con el acuerdo de corretaje inmobiliario celebrado con la sociedad demandante.

Como consecuencia de la anterior declaración solicitó se condene al señor ARAQUE PICO a cancelar la suma de $79.000.000,oo mcte, correspondiente al valor faltante de pago de la comisión por corretaje inmobiliario, junto con los intereses comerciales generados desde el momento en que se perfeccionó el contrato contenido en la escritura pública número 675 del 8 de junio de 2016, de la Notaría 12 de Bogotá y las costas del proceso.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Como sustento fáctico de las anteriores peticiones se dijo lo siguiente:

2.1 Que en el marco del objeto social que desarrolla la CONSTRUCTORA AREA LIBRE S.A.S. ofrece en compra y venta diferentes inmuebles a sus clientes generando una comisión que constituye su ganancia por el ejercicio del corretaje inmobiliario.

2.2 Que dentro de los diferentes inmuebles a comercializar, contaban con una bodega ubicada en la calle 21 No. 69B -66 de área de 1600 M2, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1378899 y dispuesta por el señor ARAQUE PICO como titular de la opción de compra dentro del contrato de leasing inmobiliario No. 16097, celebrado con la sociedad Leasing Bancolombia S.A., para su negociación.

2.3 Que de otro lado, la empresa Milenio Medios S.A. cliente de la actora, requería un inmueble para compra de esas características en la zona industrial de Bogotá.

2.4 Que ante tal requerimiento, la constructora comisionista dirige comunicación adiada 12 de febrero de 2016 a MILENIO MEDIOS S.A., en la cual presentó de manera formal el inmueble anteriormente descrito por un valor de cuatro mil doscientos millones de pesos ($4.200.000.000,oo).

2.5 Interesada en la compra de la bodega; el señor Araque Pico y Darío Granados Encinales en representación de la demandante, formalizaron acuerdo de corretaje comercial por el valor del 3% del valor de la venta, plasmándolo en documento de fecha 22 de febrero de 2016, el cual fue enmendado por el demandado en la cantidad del 2%.

2.6 La empresa Milenio Medios S.A. y el señor Araque Pico, fueron presentadas por la entidad demandante, por cuanto nunca habían tenido vinculo comercial, para dicho negocio.

2.7 La gestión realizada por la actora con base en el corretaje inmobiliario se materializó por medio de la escritura pública No. 0675 del 8 de junio de 2016 suscrita en la Notaria 12 del Circulo de Bogotá, en la cual se cedió la opción de compra pactada al interior del contrato de Leasing inmobiliario número 165097 por el señor Araque Pico a favor de Milenio medios S.A.

2.8 La sociedad Milenio Medios S.A. adquirió la opción de compra y el derecho real de dominio y posesión de los derechos que Leasing Bancolombia tiene sobre el inmueble con solio de matrícula inmobiliaria 50C-1378899.

2.9 En la mencionada escritura se pactó un precio por la opción de compra de mil quinientos diecisiete millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos M/CTE ($1.517.839.618), pero en realidad, afirma la parte demandante, lo recibido por el demandado fue la suma de cuatro mil millones de pesos ($4.000.000.000.oo).

2.10 El demandado NOEL ARAQUE PICO en cumplimiento del acuerdo pactado no canceló sino la suma de cuarenta y un millones de pesos ($41.000.000.oo) valor que representa el 1% de lo pactado, y después de varios requerimientos dejó de cancelar el dinero correspondiente a la comisión por el servicio de corretaje inmobiliario pactado en documento del 22 de febrero de 2016.

3. PRETENSIONES:

Con fundamento en el anterior recuento factico, como arriba se dijo, la entidad demandante solicitó ***i)*** se declare civilmente responsable al señor Noel Araque Pico por el incumplimiento del acuerdo de corretaje inmobiliario celebrado con la sociedad Constructora Inmobiliaria Área Libre S.A.S; ***ii)*** se condene a pagar la suma de setenta y nueve millones de pesos ($79.000.000) correspondiente al valor faltante del pago de la comisión por corretaje inmobiliario, los intereses comerciales generados desde el momento en que se perfecciono el contrato contenido en la Escritura pública No. 675 del 8 de junio de 2016 de la Notaria 12 del Circulo de Bogotá y las costas del proceso.

4. ACTUACIÓN PROCESAL:

4.1 El libelo genitor correspondió a esta judicatura por conducto de la oficina judicial reparto el día 9 de diciembre de 2016, y al considerarse que se cumplían los requisitos de ley, se admitió el día 15 de abril de 2017.

4.2 El enteramiento del demandado se efectuó por curador ad *litem*, quien contestó la demanda y formulo la excepción de mérito que denominó: *"inexistencia de la obligación*", fundada en que la parte actora centró su pedimento en la solicitud de un 3% de la comisión pactada y no por el 2% de un contrato del que no se tiene certeza siquiera de su existencia.

Consideró que se debe tener por nulo desde el principio porque si bien se firmó con el señor Noel Araque, lo que no está demostrado, el dueño del bien inmueble era BANCOLOMBIA dentro del contrato de leasing, luego lo que vendió el señor Araque no fue más que la opción de compra y no el bien como tal.

Que además el demandante reclama sobre el valor que afirma haber recibido el demandado pero del cual no aportó prueba. En ese orden, considera el auxiliar representante del demandado que no existe obligación y que si la hubo fue verbal, sin olvidar que el demandado ya canceló una suma, en su parecer en valor bastante alto.

El Despacho que en principio no había aceptado la contestación por su extemporaneidad, reconsideró esta decisión a través de resolución de recurso de reposición y mediante auto del 16 de julio de 2020 corrió traslado a la parte actora de las exceptivas formuladas.

4.3 Surtido el traslado previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso la parte actora guardó silencio.

4.4 Mediante auto del 28 de enero de 2021 se abrió el presente asunto a pruebas.

4.5 La audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. fue llevada a cabo el 7 de julio del corriente año, se practicaron las etapas procesales previstas en la norma en cita, se recaudaron las pruebas solicitadas por los extremos del litigio y fueron escuchadas las alegaciones finales de uno y otro extremo.

II. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Como primera medida, el Despacho verifica que efectivamente concurren los presupuestos procesales necesarios para dictar sentencia, tales como la capacidad para ser parte de ambos extremos, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda, que reúne los requisitos legales. Igualmente, se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida, por lo que se resolverá sobre el mérito del asunto sometido a la jurisdicción.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Mediante el presente asunto el demandante busca la declaración de existencia de un contrato de corretaje inmobiliario celebrado entre el extremo actor y la

demandada, su incumplimiento por parte del demandado y la consecuencia del pago a que considera tener derecho la parte demandante.

Por su parte, la pasiva a través de curador ad-litem, propone la excepción que denominó: "Inexistencia de la obligación", la cual pasará a estudiarse seguidamente, no sin antes establecer el alcance del contrato de corretaje, su perfeccionamiento y presupuestos, a fin de determinar si en efecto hubo dicho contrato entre las partes y posteriormente el incumplimiento alegado.

Presupuestos del contrato de corretaje:

El artículo 1340 del Código de Comercio se refiere al corretaje en los siguientes términos:

"Artículo 1340. Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación".

De la norma transcrita se coligen dos características que deben concurrir en la persona denominada "corredor". La primera de ellas se refiere al *especial conocimiento de los mercados* que debe tener y la segunda está relacionada con la *vocación de permanencia* del corredor en el desarrollo de su gestión profesional, de manera que de él pueda predicarse la calidad de comerciante, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Código de Comercio.

Sin embargo, la norma mencionada no hace una definición formal de la figura del corretaje como un contrato, sino que la describe a partir de la actividad de su protagonista, el "corredor" quien no debe estar vinculado a las partes que celebran el negocio jurídico principal por relaciones de colaboración, mandato o representación porque entonces no se estaría en presencia de un corretaje sino del contrato de intermediación respectivo (mandato, agencia comercial, etc.).

Precisamente allí radica la diferencia del corretaje con otras figuras jurídicas de intermediación como el mandato comercial, toda vez que estas últimas sí implican representación.

En el mandato por ejemplo el encargo versa sobre la celebración de actos jurídicos de comercio a nombre de otra persona, mientras que en el corretaje dicho encargo se refiere a actos de índole material, el cual es *relacionar* a dos o más personas para que celebren un negocio comercial. "Si el encargo tuviera por objeto, en cambio, la celebración misma del negocio, su aceptación se traduciría, en ese momento sí, en un típico acuerdo de voluntades constitutivo del contrato de mandato, y claro, no participaría de la naturaleza propia del corretaje"[1].

La jurisprudencia ha resumido así las características del corretaje comercial: *"(i) es un contrato comercial, por cuanto la actividad de intermediación es una actividad de naturaleza mercantil (C. de Co. 20-8 y 1340 ss.); (ii) tipificado y reglado, en cuanto tiene restringida la autonomía contractual por una regulación propia y específica (C. de*

[1] BONIVENTO JIMÉNEZ, José Armando. Contratos Mercantiles de Intermediación. Ediciones Librería del Profesional. Bogotá, 1996. p. 245.

Co. 1340 y s.s.); (iii) consensual porque para su perfeccionamiento no reclama solemnidad alguna ni presupone entrega o tradición (C. de Co. 1500); (iv) bilateral porque genera entre las partes reciprocidad de obligaciones interdependientes (C.C. 1496); (v) oneroso por cuanto todas las partes contratan con ánimo de lucro y reporta utilidad para todas las partes que intervinieron en él(C.C. 1497); (vi) relativo en cuanto sólo genera obligaciones para las partes que lo celebran; (vii) conmutativo por cuanto las prestaciones de los contratantes se consideran equivalentes entre sí (C.C. 1498); (viii) dependiente porque no puede existir por sí solo y siempre presupone la existencia de otro contrato, de cuya celebración depende la efectividad de aquel (C.C. 1499).[2]"

No obstante, lo anterior se hace necesario hacer algunas precisiones sobre la naturaleza jurídica del corretaje, toda vez que la legislación comercial no le atribuye, en términos estrictos, el carácter de contrato porque, como se advirtió, el artículo 1340 del Estatuto Mercantil parte de la descripción de la actividad del corredor para regular la figura en comento.

A diferencia de lo que ocurre con el corretaje, el legislador, al regular los diversos contratos, optó por definirlos como tales, por ejemplo, el artículo 905 del C. Co., reza: "La compraventa es un *contrato* en que una de las partes…", similar situación se presenta en las normas referentes al contrato de suministro (art. 968 C.Co.), de transporte (art. 981 C.Co.) y de seguro (art. 1036 ib.), en las cuales se indica expresamente que tales negocios jurídicos participan de la calidad de *contratos*.

Sin embargo, aunque el legislador no haya dicho explícitamente que el corretaje si es un contrato. La regulación de tal figura está comprendida dentro del Libro Cuarto del Estatuto Mercantil el cual trata lo atinente a Los Contratos y Obligaciones Mercantiles.

En ese orden de ideas, es posible afirmar que, en nuestro sistema jurídico, el corretaje puede darse como contrato o como negocio jurídico a iniciativa del mismo corredor, con diversos efectos en cuanto la responsabilidad según sea la modalidad en que éste se presente.

En el primero de los casos, esto es, cuando se presenta el *contrato* de corretaje, el corredor recibe y acepta el encargo de una persona de relacionarla con otra u otras para la celebración de un negocio jurídico. Esta hipótesis podría darse, a su vez, respecto de las dos partes intervinientes del acto intermediado, en forma individual. El carácter contractual de este corretaje radica en la existencia de un acuerdo previo expreso de voluntades, relativo a la realización del encargo y a la aceptación de éste.

Por su parte, la legislación también permite que el corredor, sin mediar encargo previo concreto, pero conociendo independientemente la coincidencia de intereses de las partes, pueda relacionarlas para la consecución de un negocio jurídico comercial. *"En este caso, nos encontramos frente a una verdadera gestión de corretaje, en la cual, la naturaleza contractual de la figura se desprende de la existencia de un consentimiento formado de manera diferente, de pronto, tácitamente, configurado por la labor desempeñada por el corredor que, aunque no hubiere recibido encargo previo expreso, relacionó a las personas que, con*

[2] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral, sentencia de 16 de junio de 1981. M.P. Dr. César Ayerbe Chaux.

origen en esa circunstancia, terminaron celebrando el acto jurídico correspondiente"[3].

2. El curador ad-litem indica que, el demandante centró sus pretensiones en decir que el contrato era por el 3% y no por el 2%, pero nunca demostró siquiera la existencia original del contrato.

De otro lado, afirmó que si llegase a existir un contrato es nulo desde un principio, pues si en realidad firmó un contrato con su representado, no está probado, y lo cierto es que el verdadero dueño del inmueble es Bancolombia mediante un contrato de leasing; lo que vendió el señor Araque Pico fue la opción de compra y no el inmueble como tal, además como el demandante afirma que el señor Araque Pico no recibió el valor que dice la escritura sino 3 veces más del allí descrito, afirma el auxiliar que tampoco aportó prueba siquiera sumaria de su dicho, así las cosas no existe obligación y si la hubo fue verbal, su defendido pagó por ella y por un valor bastante alto.

Pues bien, de plano debe decirse que en el acápite de hechos de la demanda, el actor manifiesta que, se formalizó un acuerdo de corretaje comercial en el 3% del valor de la venta entre Milenio Medios S.A. y Noel Araque Pico.

Como prueba de su dicho la inmobiliaria demandante no allega contrato alguno, únicamente una comunicación adiada 22 de febrero de 2016 cuya referencia da cuenta de una "PRESENTACIÓN DE CLIENTE" dirigida al demandado y por medio de la cual lo entera de la empresa EFECTIMEDIOS y/o MILENO MEDIOS S.A. representada por el señor JAIME PEÑA VALECILLA, la cual se encuentran interesada en comprar la bodega objeto de este proceso. Dicho documento, es también el que contiene la remarcación del porcentaje esto es, claramente se ve un repisado del 2% encima del original del documento.

Con todo, y si bien no es un contrato formal de corretaje, ha de decirse que conforme a lo arriba expuesto tampoco el contrato comercial implica formalidad alguna, el acuerdo de corretaje es consensual y puede entonces bajo este derrotero tenerse como tal con los fines y alcance que hayan dado los celebrantes.

Debe decirse en este punto que conforme al interrogatorio de parte cumplido en la audiencia inicial se tuvo como porcentaje pactado el repisado, esto es el 2% como consta en la grabación de la práctica de la prueba. Esto es, la controversia no gira en este estado del proceso sobre una eventual diferencia sobre este tópico, sino que ya se tiene aceptado por la activa el porcentaje del 2% de la negociación.

Ahora bien, teniendo claro la existencia de un acuerdo en el reconocimiento del 2% de la negociación futura que realizaran las partes interesadas, a las cuales la parte actora, sin duda acercó o relacionó para la realización del contrato, debe adentrarse el despacho en la corroboración de los elementos

[3] BONIVENTO JIMÉNEZ. Op. Cit. p. 255.

esenciales del mismo a fin de establecer si de tal convenio se derivaban o no las consecuencias que la inmobiliaria demandante pretende.

En este punto se hace necesario reiterar que el encargo del corretaje se cumple con la mera puesta en contacto de las partes que van a celebrar el contrato comercial, a diferencia de lo que ocurre en el mandato o en otros encargos, en los cuales el mandatario tiene la facultad para la celebración misma del negocio.

Respecto de la actividad de corretaje que el demandante manifiesta haber realizado en relación con el señor Noel Araque Pico, el Despacho advierte que son ciertas sus afirmaciones toda vez que en la carta que presentan a este proceso es claro que la CONSTRUCTORA AREA LIBRE S.A.S. relacionó y presentó a MILENIO ante el señor Araque, quien había convenido que en caso de que se llegara a una negociación cancelaría el 2% de la comisión. En tal comunicación manifiestan que, *"(…) Efectimedios y/o Milenio Medios S.A. los cuales se encuentran interesados* ***en comprar la bodega de su propiedad*** *(…)"* subrayado y negrita intencional del despacho.

En efecto, dicho documento comporta los elementos mínimos del corretaje, esto es, se efectiviza el acercamiento de dos personas naturales o jurídicas que posteriormente llevan a cabo y materializan una negociación, misma que además se concreta y protocoliza con la escritura pública 675 del 8 de junio de 2016.

Sin embargo, dicho acuerdo, resulta insuficiente para obtener a través suyo las reclamaciones que se indican en la demanda, si como se ve el acercamiento se produjo para *"comprar la bodega de su propiedad…"*, y lo que en realidad se vino a efectuar entre los contratantes fue apenas una cesión de la opción de compra que sin duda estaba en cabeza del demandado ARAQUE PICO.

Quiere decir lo anterior, con precisión, que ni la bodega era de propiedad del demandado, ni estaba en capacidad de venderla como un inmueble suyo, tan es así, que da cuenta la escritura pública denunciada y obrante en el expediente, no de ninguna venta o enajenación de inmueble, sino de una cesión del ejercicio de la opción de compra a favor de la sociedad MILENIO MEDIOS SA., en cuantía de $1.517.839.618,oo mcte.

Y quiere decir entonces adicionalmente, que lo que la inmobiliaria entendió como venta de un inmueble, era apenas la cesión de un contrato de leasing inmobiliario que continuaría cumpliendo sus efectos junto con la opción de compra a cargo de MILENIO MEDIOS S.A. y no del señor Araque.

De allí entonces que no había lugar a una comisión por venta de un bien y si acaso, solo habría lugar a una comisión por la negociación efectuada del 2%., equivalente según el negocio realizado de cesión, a la suma de $30.356.792,36 mcte, suma que por lo demás es ostensiblemente inferior a la que pagó el demandado a la inmobiliaria por la presentación realizada.

En efecto, se dijo desde la propia demanda y en el interrogatorio de parte cumplido con el representante legal de CONSTRUCTORA AREA LIBRE S.A.S. que el demandado había pagado a la inmobiliaria demandante por la gestión realizada la suma de $41.000.000,oo mcte. Y entonces no puede acusarse al demandado de mala fe o de faltarle una suma restante por

cancelar sobre un precio que como se verá a continuación tampoco resulta probado en el expediente.

En este punto, dijo la parte demandante que el demandado había recibido por la bodega la suma de $4.000.000.000, oo mcte, cantidad cuya prueba en el expediente brilla por su ausencia, pues si bien se aportó un dictamen que daba cuenta del valor de la bodega, de este no se podía derivar el precio recibido efectivamente. Tampoco el perito asistió a la audiencia lo que dio lugar a la aplicación de lo previsto por el artículo 228 de nuestro actual Código General del Proceso, esto es, que no tiene valor probatorio para estas diligencias. No existió ningún otro medio de prueba que condujera a la cifra anotada y dicha en la demanda como recibida a cambio de la negociación hecha. No se pone en duda el precio que pueda tener el bien, según su avalúo, sino el hecho de no haber sido vendido por el señor Araque en esa cifra, pues de ello si no existe medio de prueba alguno que conduzca a tal conclusión.

En ese orden ideas y bajo las anteriores y concretas consideraciones el despacho encuentra probada la excepción propuesta por el curador ad litem designado en este proceso que denominó: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION”, pues si bien pudo haber existido un acuerdo con algunos elementos del corretaje comercial, lo cierto fue que la inmobiliaria constructora demandante entendió que el mismo versaba sobre una venta de un inmueble cuando claramente se encuentra demostrado que solo fue un traspaso o cesión de una opción de compra, al interior de un contrato de leasing.

Se desestimarán por lo tanto, todas las pretensiones de la demanda, pues es claro que no hay lugar a la declaratoria de responsabilidad alguna y menos el incumplimiento endilgado, pues incluso el demandado pagó por encima de lo que estaba obligado según los términos del acuerdo con la demandante y lo probado en el proceso. Así las cosas, tenemos que no se estructuraron los elementos congruos de prosperidad de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décima Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción propuesta por el curador *ad litem* denominada “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”

SEGUNDO: En consecuencia, **NEGAR** íntegramente las pretensiones de la demanda, y dar por TERMINADO el presente proceso, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de $3.200.000,oo mcte.

Notifíquese y cúmplase,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Juez

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d9bafbf85e80201b0dcbe2a866f9080d23df52608c894d17b2755c1320b0ca8

Documento generado en 02/08/2021 06:12:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-00197-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: Juan Pablo Quijano Hernández

En atención al informe secretarial y previo a decidir sobre la petición de entrega de títulos judiciales que existen en el proceso de la referencia, se requiere a RF Encore S.A.S para que dé cumplimiento a lo requerido en auto calendado 03 de junio de 2021.

De otra parte, por secretaría realícese la liquidación de costas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78648af37b60ea242a93a2ea7c3526b7c0f8d9a021624b884767603f478cbe53**
Documento generado en 02/08/2021 06:08:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutiva**
RADICADO: **110014003010-2018-00142-00**
DEMANDANTE: **Flor Stella Rojas Cristancho**
DEMANDADO: **Nelly Isabel Medina de Baquero y otros**

En atención a la solicitud que antecede, y previo a tomar cualquier determinación se requiere a la parte interesada efectos de que allegue a la presente, el avaluó del inmueble objeto de remate del presente proceso, igualmente allegue el certificado de tradición y libertad actualizado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03ef841ef4f53d38ecac9fcf7ec7911643abf195c5e2681c35b55869d5582484

Documento generado en 02/08/2021 06:08:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00589-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fernando Escobar
Demandados: María Hilda Casteblanco Arias y Otros

En atención al informe secretarial y previo a decidir sobre la petición de entrega de títulos judiciales que existen en el proceso de la referencia, se requiere al apoderado del actor para que dé cumplimiento a lo requerido en auto calendado 26 de febrero de 2021.

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento del demandante el abono realizado el día 25 de mayo de 2021 por la demanda por valor de $1.200.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e8dda6f5e9d9c5d5fc23680ac168696ef861c96002140c259788a1d59424ccf
Documento generado en 02/08/2021 06:08:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2018-00860-00**
DEMANDANTE: **ISI Emerging Markets Colombia S.A.S.**
DEMANDADO: **HDI Seguros S.A.**

En atención al escrito que antecede por el extremo pasivo, el Despacho dispone,

Agréguese y colóquese en conocimiento el pago realizado por la parte ejecutada.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de julio de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
128c09834198b3767e647f231bf3aee24d466e87d47e9e17b36ccc00caea4592

Documento generado en 02/08/2021 06:08:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2002-01630-00**
DEMANDANTE: **Banco Colmena.**
DEMANDADO: **Pedro María Perdomo.**

En atención al escrito que antecede, se pone de presente al extremo pasivo que, se debe agotar el trámite de búsqueda del proceso de la referencia, por lo anterior, se requiere a la Secretaría para que se tramiten de manera inmediata los oficios 0460 y 0459.

Una vez allegadas las respuestas ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e69e966b124a04e5b31518f0593882ee9ff30db1593ade992e4ae5224854d73

Documento generado en 02/08/2021 06:08:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2010-00368-00**
DEMANDANTE: **C.R El Camino del Palmar.**
DEMANDADO: **Alba Victoria Suárez Forero.**

En atención al informe secretarial que precede, y la petición presentada por el extremo pasivo, deberá estarse a lo resuelto en autos del 19 de febrero de 2020 y 16 de abril de 2021.

De manera que, a quien debe realizar su solicitud es a atención al usuario de la Rama Judicial (atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de que indiquen la información por usted requerida y/o le indiquen a donde debe dirigir su petición y el Juzgado de descongestión que fue reasignado su proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0319a5cef3300aff91d15cb7206d20762a9bc2b866a69867cc8c4592badc04f7

Documento generado en 02/08/2021 06:08:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2011-00233-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Edificio Coden
DEMANDADO: Luis Antonio Suarez Vásquez

Una vez revisado el certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-305215 de propiedad del peticionario, se advierte que el embargo inscrito en la anotación No. 11 se encuentra ordenado por el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de definir el Despacho judicial facultado para proceder con el desembargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que informe si en virtud del embargo de remanente del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-305215 se encuentra cautelado por este Juzgado; en caso positivo, procédase a su desembargo, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 08 de noviembre de 2011.

De otra parte, en caso negativo, informar el Despacho Judicial en el cual recae dicha medida cautelar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9540197a740f7579fdc91073d460e103daa79889c4f089a1eae6c50913d8abc**
Documento generado en 02/08/2021 06:08:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00229-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA-
Demandado: Fabián Andrés Leyton Vargas

En consideración al informe secretarial que precede, se incorpora al paginario y se pone en conocimiento de los extremos de la litis, la respuesta dada vía correo electrónico por el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota", en el que informan que "(…) *el señor LEYTON VARGAS FABIAN ANDRES C.C 86059525 verificado el aplicativo sisipec se encuentra de baja desde 29/05/2019 por tipo de salida baja por extradición.*". En virtud de lo anterior este Despacho dispone:

Suspender el proceso de la referencia y en su lugar se ordena notificar por aviso a la cónyuge, compañera permanente, a los herederos del señor Fabián Andrés Leyton Vargas, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad a los arts. 159 y 160 del C. G. del P.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días a la parte actora, para que cumpla con la carga aludida, so pena, de declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b089eea970cc1ac306331d5f03ab454f161d4f16b4163c7b4bcbc663569a30d4
Documento generado en 02/08/2021 06:12:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00309-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandada: Claudia Teresa Bolaños Calderón

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de la demandada Claudia Teresa Bolaños Calderón, acorde con la documental que precede.

Como quiera que, la demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador ad litem para que la represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por secretaría líbrese despacho comisorio de acuerdo a lo ordenado en auto calendado 04 de abril de 2019 obrante a folio 2 del cdno. 2, si ya fue librado, agréguese al expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9520b597f823e31b446775138325035372e1c96086361aebd7778d836e7b3338
Documento generado en 02/08/2021 06:12:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00482-00**
DEMANDANTE: **Banco Popular S.A.**
DEMANDADO: **José Fernando Castro Villa.**

En atención al informe secretarial que antecede y la petición de la parte actora, el despacho dispone:

1. Previo a resolver sobre la de entrega de dineros, por secretaría elabórese un informe de los títulos que obran para el presente asunto.

2. En caso de que se hayan constituido depósitos judiciales a favor de este proceso, por secretaria ingrese las diligencias al despacho para resolver sobre la entrega de los dineros y en caso contrario coloque en conocimiento de la parte actora dicho informe.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6156e0465de611ff7e16132eb3c9da71c84300e1429cec78c63a463813073a5d

Documento generado en 02/08/2021 06:12:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00533-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandada: Comercializadora Internacional Comercial Médica LTDA, Hugo Hernando Serrano y Olga Salazar Vallejo.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se corrige el auto de fecha 04 de junio de 2021, en el sentido de indicar que los demandados del proceso de la referencia son: Comercializadora Internacional Comercial Médica LTDA, Hugo Hernando Serrano y Olga Salazar Vallejo, y no como quedo enunciado en el auto anterior.

Previo a decidir sobre el reconocimiento de personería, deberá aportar poder debidamente conferido por el Fondo Nacional de Garantías.

De otra parte, niéguese la solicitud de entrega de títulos judiciales al apoderado de la parte demandada, toda vez que el proceso de la referencia no se ha terminado, y por otro lado no obran depósitos judiciales consignados a este Despacho de acuerdo al informe rendido por secretaria.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
711380973b9034ac946416bb1a49ad8012da72bf76ed1c74e338237c0faffee0
Documento generado en 02/08/2021 06:12:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00542-00**
DEMANDANTE: **Iglesia Palabra de Vida Asamblea de Dios**
DEMANDADO: **Ángel Custodio Vargas Gama.**

Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede, requiérase a la Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de marzo de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8238b9c07e64105d2242a95581145ed2cee99fe517b7f75db4ab453c3ffb51d0

Documento generado en 02/08/2021 06:12:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00550-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Zumarce S.AS. y otros**

Vencido el término sin que el emplazado hubiera concurrido, el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem de los demandados Zumarce S.A.S. y Andrés Zuluaga Sandoval este último en su calidad de avalista, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.oo. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d41e46237317ac2bc60770eff19f8bde6ba75e0f5472b2ea792843b2cc96d63

Documento generado en 02/08/2021 06:12:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00853-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Levis Romario Andrade Tenorio

En atención al informe secretarial y a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, niéguese la solicitud de entrega de títulos judiciales toda vez que no obran depósitos judiciales consignados a este Despacho de acuerdo al informe rendido por secretaria.

De otra parte, por secretaría realícese la liquidación de costas, si ya se efectúo, agréguese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8eb3d05a7de48e6d682c20a99debc8cdaa1b1f56a84fb3278cfe180d280674d8

Documento generado en 02/08/2021 06:12:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **110014003010-2019-00938-00**
DEMANDADO: **Vive Créditos Kusida S.AS.**
DEMANDANTE: **Camilo Andrés Gamboa Hernández**

Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Se requiere al extremo activo, para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito, para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae01bb4f1cc80bb184a5e6f07ade73b781e6e5a1ab3139e3288811e1c06b4026

Documento generado en 02/08/2021 06:12:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00017-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Credimed del Caribe S.A.S. en Liquidación por Intervención
DEMANDADA: Edith Campo Hurtado

En atención al informe secretarial que antecede, agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por las entidades financieras, con respecto a las medidas cautelares.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42b044bd45c7c665a488c2024fa3819de0434a5f52da134a6260e381e109463**
Documento generado en 02/08/2021 06:12:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Insolvencia de persona natural no comerciante**
RADICADO: **110014003010-2019-00022-00**
CONCURSADO: **Jaime Alberto Cañaveral Osorio.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se acepta la no aceptación del cargo del liquidador y en su lugar el Despacho dispone,

Relevar al auxiliar previamente nombrado y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Líbrese la comunicación respectiva.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08e3b4fd713eaa03d9b8a6dc021eb5a90229b7e165102bcfcd37754826ca7315

Documento generado en 02/08/2021 06:08:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00032-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Claudia Marcela Muñoz.**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: Secretaría, previa verificación, y en caso de existir títulos judiciales consignados en este proceso, realice la entrega a órdenes de la parte demandada. Lo anterior dejando las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes proceda de la forma indicada en el numeral segundo de esta decisión.

CUARTO: Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ecd3e1b3ea32e483b223abbe059542e17a62ee4c311761ed0c9e6b8556f3390

Documento generado en 02/08/2021 06:08:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**Ejecutivo**
RADICADO:	**110014003010-2019-00042-00**
DEMANDANTE:	**Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO:	**María del Pilar Corredor.**

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia **respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (…)". (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su **nomenclatura física**, **deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso)** acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 64 de fecha 04/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0953ef50fcdd5b1a608ceb32dee01998551777a701dfd8a68bd1280f6a00e0d

Documento generado en 02/08/2021 06:08:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica